PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Sentencia Definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

V i s t o s para resolver el expediente **432-3/2025**, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito exhibido el seis de mayo de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, compareció ante este Juzgado **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],** promoviendo por su propio derecho el divorcio incausado en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, habiendo exhibido documentos base de la acción y formulado la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente del Estado de Guerrero, narrado hechos, citado preceptos de derecho y concluido con puntos petitorios de estilo acostumbrado.

2. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose medidas provisionales, dándose intervención al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este órgano jurisdiccional, con orden de emplazar a juicio al demandado, y hecho esto, **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, **produjo su contestación exhibiendo una contrapropuesta de convenio.**

3. Seguida la secuela procesal, el doce de septiembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia, y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, es competente para conocer y resolver este asunto de divorcio incausado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley de Divorcio vigente de la entidad, y los artículos 16, 27, y 30 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por sometimiento tácito de las partes a su jurisdicción.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. La actora **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y el demandado **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, se encuentran legitimados en la causa para contender en el presente asunto de divorcio incausado, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Divorcio citada, al tener la calidad de cónyuges, según el contenido del atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 5, que hace prueba plena de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Guerrero.

III. FORMA DE SENTENCIA. Los hechos expresados por las partes, se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias, atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el artículo 14 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, además conforme al diverso 354 del citado código, la redacción de las sentencias no requiere forma especial, pudiendo el juzgador adoptar la que estime más adecuada; por lo tanto, se pasa directamente al estudio de los hechos.

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO. En principio, es conveniente señalar que el matrimonio es una institución mediante la cual los cónyuges adquieren derechos y obligaciones, estableciendo una comunidad íntima de vida, en donde ambos encuentran ayuda, solidaridad y asistencia mutua, vínculo que solo puede disolverse bajo los requisitos y formalidades que la Ley establece.

En el caso específico, de las constancias de autos se aprecia que la actora **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, aduce en la demanda que es su firme voluntad no querer continuar con el matrimonio que le

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

une con el señor **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, quien a su vez participa de esa pretensión.

Al respecto, debe decirse que por tratarse este asunto de un divorcio incausado, el juzgador se ocupará de analizar únicamente los requisitos de procedibilidad de esa acción, para resolver lo conducente.

Así, bajo ese contexto se estima pertinente señalar que el artículo 27 de la Ley de Divorcio mencionada, literalmente prescribe lo siguiente:

"El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.".

Precepto legal del cual se desprenden los elementos siguientes, como constitutivos de la acción que necesariamente debe probar el demandante:

a). La existencia del contrato de matrimonio civil, celebrado entre los contendientes.

b). Que unilateralmente se solicita el divorcio ante el juez competente, manifestando la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual se solicita.

Elementos que en el caso concreto se configuran, debido a que en primer término, el atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 5, exhibido con la demanda, de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil citado, prueba fehacientemente que los señores **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, en fecha diecisiete de enero de dos mil dos, efectivamente celebraron entre sí, un contrato de matrimonio civil bajo el régimen de **sociedad conyugal** ante el oficial del Registro Civil número 14 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien asentó el acto con el número de acta 00006, en el libro 01, de matrimonios de ese año.

En segundo lugar, es de verse que, en el escrito inicial del juicio, consta de manera inequívoca y fehaciente la voluntad unilateral de la promovente **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, de no querer

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

continuar con el matrimonio; desde luego, que pide la disolución del vínculo matrimonial que le une con el hoy demandado **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, ante este órgano judicial competente para conocer el asunto.

De manera que, el juzgador considera que la parte actora prueba en sus extremos la acción ejercitada y por consiguiente de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Divorcio señalada, declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a los contendientes, para quedar en aptitud de contraer otro si a sus intereses conviene.

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley de Divorcio, vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Asimismo, líbrese oficio al coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

Sin pasar por alto que, con la disolución del vínculo matrimonial, se culmina el régimen de sociedad conyugal; pero del convenio formulado por la actora, se aprecia en la cláusula cuarta, que no obtuvieron bienes durante su unión; lo cual fue reiterado por el demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], en la cláusula cuarta de la contrapropuesta de convenio.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio en cita, se aprueban las cláusulas primera, segunda consistente en los alimentos, toda vez que la actora exhibió copia certificada del juicio especial de alimentos con número de expediente 411/2025-I, radicado en el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito de Tabares, promovido por [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], en contra de [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], en el cual se fijó de pensión alimenticia provisional el 40% (cuarenta por ciento) del salario y prestaciones ordinarias y extraordinarias, previos los descuentos de ley que perciba y se apliquen al demandado

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], a favor de la actora y de su hijo de identidad reservada de iniciales M.A.P.A.; documental que adquiere valor probatorio en términos de los numerales 298, fracción VII y 350 del Código de Procedimientos Civiles; también, se aprueban las cláusulas tercera y cuarta, por haber conformidad con la contrapropuesta de convenio de la parte demandada; respecto a la cláusula quinta, consistente en las convivencias que tendrá el demandado con su menor hijo, la misma se aprueba, pues fue modificada por las partes en la audiencia previa y de conciliación de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco; por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada.

Se precisa, que tanto la propuesta como la contrapropuesta de convenio de las partes del presente asunto, respectivamente, forman parte integral de esta resolución; por tanto, al expedirse copia certificada de esta última, anéxese copia certificada de aquéllas.

En consecuencia, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de la demanda de divorcio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad, la sentencia de divorcio es inapelable, por consiguiente, causa ejecutoria por ministerio de Ley en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con el artículo 368 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, en la parte conducente que a la letra dice, "…*En los demás casos, las sentencias causarán ejecutoria por ministerio de Ley, sin necesidad de declaración expresa que lo indique, una vez que no estén sujetos a impugnación*…".

En otro sentido, se considera de acuerdo a los artículos 105 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en cita, que no ha lugar a hacer especial condena al pago de costas, por no haber causa de divorcio, de modo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

Así, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140, 141, 142, 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad y los diversos 7, 8, 10, 11 fracción III, 27, 29, 32, 33, 36 y 48 de la referida Ley de Divorcio, se

R E S U E L V E

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO. La actora **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, probó la acción de divorcio incausado y por consiguiente, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que le une al demandado **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias si a su interés conviene.

TERCERO. Vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto y líbrese oficio al coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio en cita, se aprueban las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, por haber conformidad con la contrapropuesta de convenio de la parte demandada; respecto a la cláusula quinta, consistente en las convivencias que tendrá el demandado con su menor hijo, fue modificada por las partes en la audiencia previa y de conciliación de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco; por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada.

QUINTO. Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal, pero del convenio formulado por la actora, se aprecia en la cláusula cuarta, que no obtuvieron bienes durante su unión; lo cual fue reiterado por el demandado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], quien manifestó estar de acuerdo.

SEXTO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de la demanda de divorcio.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

SÉPTIMO. Al expedirse copia certificada de esta resolución, anéxese copia certificada de la propuesta y contrapropuesta de convenio de las partes, respectivamente.

OCTAVO. No se hace especial condena al pago de costas, por lo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

NOVENO. Se declara para todos los efectos legales a que haya lugar, que la sentencia de divorcio causa ejecutoria por ministerio de Ley, en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada **Noelia García Vázquez**, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -**Doy fe**.

Juez. **Secretario.**

Publicada el día 08 del mes de octubre del año 2025. **Conste.**

El 08 de octubre de 2025, se notificó la resolución que antecede al Ministerio Público adscrito a este juzgado. **DOY FE**.

El 08 de octubre de 2025, se notificó la resolución que antecede al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. **DOY FE**.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos